



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00288**

<b>FECHA Y HORA</b>	MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 2024, 9:00 A.M
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO
<b>DEMANDADO</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>DEMANDADO</b>	SKANDIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		<b>Asistió</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO</b>	SI
APODERADA	ENRIQUE GUARÍN ÁLVAREZ	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>SKANDIA S.A.</b>	SI
APODERADA	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>	SI
APODERADA	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO	SI
<b>DEMANDADA</b>	<b>COLPENSIONES</b>	
APODERADO	ANA MARÍA MEJIA OÑATE	SI

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

**1. CONCILIACIÓN**  
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación ARCHIVO 15 FL. 5 A 11 EXP. DIGITAL

**2. EXCEPCIONES PREVIAS**  
Las demandadas no propusieron excepciones previas.

**3. SANEAMIENTO**  
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. Notificación a la Agencia ARCHIVO 13 EXP. DIGITAL

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**  
Colpensiones aceptó Los hechos 1, 2, 20 y 21  
Protección S.A. aceptó los hechos 1,10 (Parcialmente), 15,16,19 y 23  
Skandia S.A. aceptó los hechos 1 Y PARCIALMENTE CIERTOS LOS HECHOS 3,5,8,10,18,22

**5. OBJETO DEBATE JURÍDICO**  
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO** al momento de suscribir el formulario de afiliación con la **AFP SKANDIA S.A.**, el **19 de mayo de 1998**, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

**6. DECRETO DE PRUEBAS**  
**POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 001**

<b>DOCUMENTALES</b>	<b>DECISIÓN</b>
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, ARCHIVO 1 FL. 21 A 58 - 64 a 124	Decretado

<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al R.L. de Skandia S.A. y Protección S.A.	Desistido

**POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 03**

<b>DOCUMENTALES</b>	
Téngase como talas las aportadas con la contestación, ARCHIVO 03 FL. 65 a 222	Decretado

<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado

<b>CALCULO DE RENTABILIDAD O CALCULO ACTUARIAL</b>	
No es pertinente para el objeto del litigio	Rechaza

**POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 10**

<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 10 FL. 32 a 131. Exp. Digital.	Decretado

<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado

**POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 11**

**DOCUMENTALES**

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 11 FL. 36 a 62. Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
A la demandante	Decretado
<b>AUDIENCIA ART. 80</b>	
<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO	Practicado
<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
<b>SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>PRINCIPALES</b>	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO con la AFP. SKANDIA S.A. Por haberse realizado de forma engañosa, sin la asesoría suficiente, adecuada, clara, oportuna y correcta.	
Declarar la anulación del traslado al de la Administradora de pensiones SKANDIA a PROTECCIÓN, por vicios en el consentimiento.	
Declarar que la demandante tiene derecho a permanecer vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.	
Declarar que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la señora MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO a RAIS, desde la irregular afiliación hasta cuando se verifique el traslado a COLPENSIONES, debidamente actualizados.	
Declarar que COLPENSIONES debe recibir de la AFP PROTECCIÓN todos los aportes que la demandante haya efectuado al RAIS, debidamente actualizados.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
<b>EXCEPCIONES</b>	
<b>PROTECCION S.A.</b>	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
BUENA FE	
PRESCRIPCIÓN	
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	
INNOMINADA O GENÉRICA	
<b>SKANDIA S.A.</b>	
NO PARTICIPÓ NI INTERVINO DIRECTAMENTE EN EL MOMENTO DE SELECCIÓN DEL RÉGIMEN	
COBRO DE LO NO DEBIDO	
INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO	
AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE CAUSALES DE NULIDAD	
BUENA FE	
GENÉRICA	
PRESCRIPCIÓN	
<b>COLPENSIONES</b>	
ERRONEA E INDEBIDA APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL	
DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL	
INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL	
CADUCIDAD	
INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD	
SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA	
NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO	
INNOMINADA O GENERICA	
<b>CONSIDERACIONES</b>	
<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>	

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 782 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1008 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4025 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4343 de 2019

### CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO el 19 DE MAYO DE 1998 a Skandia S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

### PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.

### COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

### RESUELVE

#### PRIMERO

**DECLARAR** la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.635.318 de Bogotá afiliada el 19 de mayo de 1998 a SKANDIA S.A.

#### SEGUNDO

**DECLARAR** que MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

#### TERCERO

**ORDENAR** a PROTECCIÓN S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

#### CUARTO

**ORDENAR** a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de MARÍA TERESA SALCEDO RESTREPO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

#### QUINTO

**CONDENAR** a SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

#### SEXTO

**CONMINAR** a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

#### SÉPTIMO

**DECLARAR NO PROBADAS**, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

#### OCTAVO

**COSTAS** de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **UNO PUNTO CINCO(1.5) SMLMV** a cargo de Protección S.A., la suma de **TRES (3) SMLMV** a cargo de Skandia, y **UN (1) SMLMV** a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.

<b>11. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Protección S.A.	NO		N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Skandia S.A.	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

*Angie Ramírez.*

ANGIE JULIETH RAMÍREZ MONTES  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297aa8fabfdd44b922ad5f1bbf9a86f26268c1c87930331f0b66edc3e1e5c669**

Documento generado en 05/02/2024 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>